



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/039/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la segunda verificación realizada al Partido Nueva Alianza (PNA) con relación a su Índice de Expedientes Reservados (IER).

A n t e c e d e n t e s .

1. El 02 de diciembre de 2013, mediante el oficio UE/PP/1010/13, la Unidad de Enlace (UE), requirió a los institutos políticos la remisión de los IER, en términos del artículo 15 y con el objeto de actualizar el portal de transparencia de los partidos políticos de conformidad con lo estipulado en la fracción XV del artículo 64, ambos del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública (Reglamento).
2. El 03 de abril de 2014, por instrucciones del Presidente del CI, la encargada del despacho de la Unidad de Enlace, convocó a los integrantes de ese cuerpo colegiado, a los representantes de las diferentes direcciones ejecutivas y unidades técnicas, así como a los partidos políticos a la 11ª sesión extraordinaria que se celebró el 07 de abril de 2014.
3. En sesión extraordinaria del 4 de abril de 2014 el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio por concluidas formalmente las actividades de ese Instituto; por lo que en el día de la fecha en sesión de instalación quedó formalmente integrado el Instituto Nacional Electoral (INE).
4. El 7 de abril de 2014, el CI emitió la resolución INE-CI/06/2014, en la que se resolvió lo siguiente:

(...)

Segundo. Se instruye a la UE para que realice una nueva verificación al PNA, el día 15 de abril del año en curso, tomando en cuenta el muestreo aleatorio de selección de expedientes, en términos del considerando V de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE para que requiera al PNA para que a más tardar el 11 de abril de 2014, proporcione el nombre de la persona designada y el domicilio en donde se encuentran los expedientes seleccionados, en términos del considerando V de la presente resolución.

Cuarto. Se ordena al Enlace Propietario de Transparencia del PNA, ponga a disposición del personal de la UE el expediente seleccionado para poder realizar la verificación correspondiente, en términos del considerando V del presente acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/039/2014

(...)

5. El 09 de abril de 2014, la UE notificó al partido PNA, a través del oficio INE/UTSID/UE/PP/004/2014, la resolución INE-CI/06/2014.
6. El 14 de abril de 2014, el PNA mediante correo electrónico, remitió a la UE oficio en el que proporcionó el nombre de la persona designada y el domicilio en donde se encuentra el expediente.
7. El 15 de abril de 2014, la UE en cumplimiento a lo ordenado en la resolución INE-CI/06/2014 emitido por el CI, realizó una segunda verificación del expediente clasificado en el IER, en las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional del PNA y con la persona designada para tal efecto.

Considerandos

I. Competencia.

El CI tiene entre sus funciones verificar la clasificación de información que realicen los partidos políticos de conformidad con el artículo 15, párrafo 5 del Reglamento.

El propio artículo 15, establece el procedimiento para llevar a cabo la verificación de los IER, a fin de que se encuentren actualizados y sean publicados en las páginas de internet de los partidos políticos.

Asimismo, tiene la facultad de requerir a los partidos políticos, cualquier información temporalmente reservada o confidencial y, en general cualquier documento o insumo que le permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 19, párrafo 1, fracción III del Reglamento.

- II. **Previo pronunciamiento.** Como previo y especial pronunciamiento, la presente resolución sólo analizará lo relativo al requerimiento formulado por el CI al partido PNA, mediante la resolución INE-CI/06/2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/039/2014

III. Materia de la revisión.

El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la reserva temporal del expediente elegido de manera aleatoria materia de la verificación:

1.- *SERGIO CASTILLO SANTIBAÑEZ VS NUEVA ALIANZA (Juicio Laboral).*

IV. Pronunciamiento de fondo. Reserva temporal

Al realizar la segunda verificación al expediente surgen las siguientes consideraciones:

1. El expediente con rubro SERGIO CASTILLO SANTIBAÑEZ VS NUEVA ALIANZA, JUNTA ESPECIAL No. 10, DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, se encuentra en **substanciación** ante la Junta Local No. 10 de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, la última actuación consta de citatorio para audiencia de conciliación, el 22 de abril de 2014.

Derivado de la verificación efectuada por la UE, se considera que el expediente reservado por el PNA, guardan el **estado procesal sub judice**.

Por lo anterior, éste CI debe considerar lo señalado en el artículo 11, párrafo 4, fracción I del Reglamento, en el que se establecen los supuestos que permiten a los partidos políticos clasificar información como temporalmente reservada, mismo que se cita para mayor referencia:

“Artículo 11

(...)

4. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:

I. La información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada;

(...)

De igual forma, el contenido del artículo 10, párrafos 5 y 6 del Reglamento:

Artículo 10

De la clasificación y desclasificación de la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/039/2014

(...)

5. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, atendiendo a los Lineamientos que para el efecto emita el Comité. Al concluir el periodo de reserva dicha información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

6. La desclasificación de la información podrá llevarse a cabo por:

I. Los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales que la posean;

II. El Comité, y

III. El Órgano Garante. (...)

Asimismo, el artículo 11, párrafo 5 del Reglamento y el numeral Octavo de los Lineamientos en materia de información pública, clasificación y desclasificación, y de datos personales para partidos políticos (Lineamientos), entre otras cosas, establecen que la información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen.

De lo anterior, se advierte que es **procedente confirmar** como temporalmente reservado el expediente mencionado.

V. Observaciones

Dentro del procedimiento señalado en el artículo 15 del Reglamento, la UE debe emitir recomendaciones a los partidos políticos correspondientes, sobre las inconsistencias reflejadas al clasificar sus expedientes, o bien, al elaborar sus IER.

En ese sentido, emite las siguientes:

- En términos de los artículos 10, párrafo 6 del Reglamento de la materia; Octavo de los Lineamientos, **los institutos políticos** podrán desclasificar la información cuando se materialice el supuesto normativo que le dio origen, y no esperar una verificación a los mismos.

Por lo anterior, este CI instruye a la UE para que haga del conocimiento al PNA las observaciones hechas sobre su IER, por lo cual se solicita que, en lo subsecuente, sean consideradas y materializadas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/039/2014

VI. Exhorto de clasificar adecuadamente.

El PNA clasificó como reserva temporal el expediente “*DIANA SUÁREZ VÁZQUEZ, ROGELIO NUÑEZ FLORES, DAVID SALVADOR TAPIA MONCADA, ARTURO ESQUIVEL CASTILLO VS. NUEVA ALIANZA*” (*juicio laboral*), siendo que aún no habían sido emplazados a juicio de manera formal, en razón de que se les intento emplazar pero los datos contenidos en la notificación no eran correctos.

Por lo anterior, al realizar la primera verificación en las oficinas del partido, no se contaba con el expediente, por lo que no se realizó dicha verificación.

Por lo que es pertinente señalar que es obligación de los partidos políticos actuar con diligencia en la clasificación y conservación de la información; así como actualizar con oportunidad los IER, de conformidad con el artículo 70 párrafo 1, fracciones II y V del Reglamento.

Derivado de lo anterior, este CI considera conveniente instruir a la UE, a fin de que exhorte al PNA, para que en posteriores verificaciones clasifique adecuadamente sus expedientes.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, de la Constitución; 10, párrafos 5 y 6; 11, párrafo 4, fracción I, 15, párrafo 5; 19, párrafo 1, fracción III; 15; 70 párrafo 1, fracciones II y V del Reglamento, numeral octavo de los Lineamientos, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero Se **confirma la clasificación de reserva temporal** del expediente que guarda el estado procesal sub judice, catalogado por el PNA y que fue materia de la verificación realizada, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo Se **instruye a la UE a efecto de que haga del conocimiento al PNA las observaciones** emitidas por este órgano colegiado, vertidas en el considerando **V** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/039/2014

Tercero Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PNA para que en posteriores verificaciones clasifique adecuadamente sus expedientes, en los términos señalados en el considerando **VI**, de la presente resolución.

Notifíquese por oficio al PNA, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Fanny Aimee Garduño Nestor
Subdirector de Análisis y
Depuración de Información
Socialmente Útil, en su carácter de
Miembro Suplente del Comité de
Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información